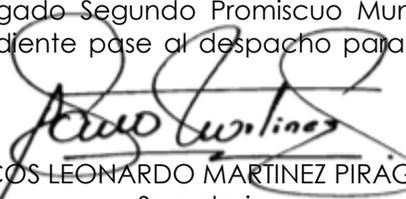




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JORGE ORET RODRIGUEZ VILLAMIL.  
DEMANDADO: ALEXANDER PARDO.  
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00146-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, JORGE ORET RODRIGUEZ VILLAMIL, demanda a través de apoderada judicial, al señor ALEXANDER PARDO, para que se libere mandamiento de pago en su contra, por obligación contenida en la letra de cambio que acompaña la presente demanda.

#### HECHOS

PRIMERO.- Entre el demandante y el demandado suscribieron un título valor letra de cambio, donde el segundo se obligó a pagar la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MLC (\$1.830.800) en una fecha cierta.

SEGUNDO.- Entre las partes pactaron mutuamente intereses legales y moratorias que eventualmente se llegaran a causar.

TERCERO.- A la fecha la parte pasiva no se ha negado a pagar la totalidad de la obligación adeudada.

Atendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss ibídem, en concordancia con los artículos 621, 671, 774 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MINIMA CUANTIA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en suma DOS MILLONES QUINIETOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2.592.433), cuantía que no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** LÍBRESE mandamiento de pago en contra ALEXANDER PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.128.397, y a favor de JORGE ORET



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RODRIGUEZ VILLAMIL, por la obligación contenida en título valor, letra de cambio y conforme las siguientes sumas de dinero:

1. Que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$1.830.800) por el valor del saldo insoluto producto del no cumplimiento de la obligación contenida en la letra de cambio, creada el día 25 de julio de 2009 y con fecha de vencimiento el día 10 de diciembre de 2019.
2. Por el pago de los intereses moratorias legales causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma, de acuerdo al interés legal vigente y permitido. es decir desde el 11 de diciembre de 2019.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

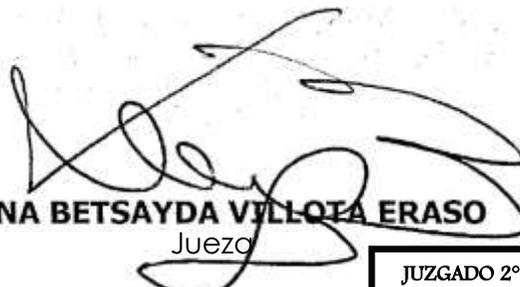
**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

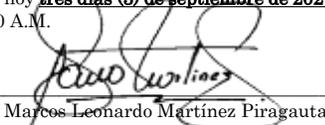
Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

**TERCERO.-** El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO.** RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado OSCAR GUERRERO LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.128.380 y T.P. No. 237.380 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido y que acompaña la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO**  
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>033</b>, de hoy <b>tres días (3) de septiembre de 2021</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Boyaca - Villa De Leyva**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a15181c81bfb23e916ac4fd4f39f32f467df6c6fd14b190ee28d188bfc138e**

Documento generado en 02/09/2021 06:49:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**